FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	**:**	**22 DE NOVIEMBRE DE 2020.**
TIPO DE AUDITORÍA	**:**	**DE CUMPLIMIENTO.**
ENTIDAD AUDITADA	**:**	**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-(UNAN-Managua)**
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	**:**	**RÍA-UAI- 889-2021**
TIPO DE RESPONSABILIDAD	**:**	**NINGUNA.**

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de agosto de dos mi veintiuno. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), se le practicó auditoría de cumplimiento a los procesos de Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinte, con referencia: **IN-034-005-20**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos: **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de finanzas; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones, **Xiomara del Carmen Arana**, asesora legal de la División de Adquisiciones; **Elsa María Jiménez García**, responsable de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la División de Adquisiciones; **Lester Adolfo Álvarez Canales**, responsable de la Unidad de Contrataciones e Importaciones de la División de Adquisiciones; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mercedes de los Ángeles Ruíz Collado**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, administradora de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas; **Ana Belén Torrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción; **Ivanel de los Ángeles Sandoval Gutiérrez**, asistente de Vicerrectorado de Asuntos Estudiantiles; **Jairo Danilo Murillo Martínez**, responsable de la Unidad de Transporte; **Hilda María González Lacayo**, directora de registro académico estudiantil y estadísticas; **Dermán Jazzer Zepeda Vega**, director del Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico; **William**

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

David Hernández Rivas, director de servicios administrativos; **Hugo Alberto Gutiérrez Ocón**, vicerrector de docencia; **Gloria Andrea Vargas López,** responsable de la Oficina de Empresas Auxiliares y **José Salomón Delgado Vanegas**, director de la Editorial Universitaria, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua). De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; asimismo, en fechas dieciocho de noviembre del año dos mil veinte, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos, quienes expresaron sus comentario que quedaron consignados en Acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluarla la efectividad del Control Interno implementado; **B)** Comprobar el cumplimiento de las autoridades aplicables a los procesos de contrataciones menores efectuados en el período sujeto a revisión; **C)** Comprobar que los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizados o si los bienes y servicios se recibieron satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones aprobadas; y **D)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Luego de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** El control interno implementado en los procesos de contrataciones menores realizados por el nivel central de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), durante el período auditado, cumplió en cuanto a su funcionamiento operativo; excepto por el hallazgo de control interno, consistente en el desfase en el tiempo de apertura de las ofertas recibidas en los procesos de contrataciones menores. **2)** Se comprobó la suficiencia, confiabilidad y aplicación del control interno, implementado a los procesos de contrataciones menores, realizados por el nivel central de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN- Managua), por el período auditado, ya que cumplió en todos los aspectos significativos con, las leyes, normas y regulaciones aplicables. **3)** Los pagos efectuados se encuentran debidamente registrados, autorizado y soportados, y los bienes y servicios fueron recibidos satisfactoriamente, de conformidad con las especificaciones técnicas aprobadas. **4)** No se identificaron incumplimientos de ley.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establecen como atribución a esta entidad de control y fiscalización, evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica establece que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que establece como facultad de la Contraloría General de la República, de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se instruye a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), implemente las respectivas recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de Auto, conforme lo prescrito en el artículo 103, numeral 2) de la precitada ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación, vencido el mismo deberá informar a éste Consejo Superior sobre sus resultados. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veintidós de noviembre del año dos mil veinte, con referencia**: IN-034-005-20**, emitido por

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

el auditor interno de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), derivado de la revisión a los procesos de Contrataciones Menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los servidores públicos, señores: **Sonia María Orozco Hernández**, vicerrectora administrativa y de gestión; **Lizbeth del Carmen Obando Escobar**, directora de finanzas; **Mayra del Socorro Ruíz Barquero**, directora de la División de Adquisiciones, **Xiomara del Carmen Arana**, asesora legal de la División de Adquisiciones; **Elsa María Jiménez García**, responsable de la Unidad de Planificación y Seguimiento de la División de Adquisiciones; **Lester Adolfo Álvarez Canales**, responsable de la Unidad de Contrataciones e Importaciones de la División de Adquisiciones; **Esnelda del Carmen Fierro Baltodano**, responsable de la Oficina de Contabilidad; **Mercedes de los Ángeles Ruíz Collado**, responsable de la Oficina de Servicios Generales; **Carolina de la Trinidad Centeno Cardoza**, administradora de la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas; **Ana Belén Torrez Pérez**, directora de la División de Diseño y Construcción; **Ivanel de los Ángeles Sandoval Gutiérrez**, asistente de Vicerrectorado de Asuntos Estudiantiles; **Jairo Danilo Murillo Martínez**, responsable de la Unidad de Transporte; **Hilda María González Lacayo**, directora de registro académico estudiantil y estadísticas; **Dermán Jazzer Zepeda Vega**, director del Sistema de Información Universitario y Desarrollo Tecnológico; **William David Hernández Rivas**, director de servicios administrativos; **Hugo Alberto Gutiérrez Ocón**, vicerrector de docencia; **Gloria Andrea Vargas López,** responsable de la Oficina de Empresas Auxiliares y **José Salomón Delgado Vanegas**, director de la Editorial Universitaria, todos de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua).

TERCERO: Remitir la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua, para que cumpla con la implementación de las recomendaciones de auditorías, derivadas de los hallazgos de control interno para lo cual se le establece un plazo razonable no mayor de sesenta (60) días, que iniciará a constarse a partir de la respectiva notificación, debiendo informar sobre sus resultados a ésta entidad de control. Se previene qué de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de la responsabilidad conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos cuarenta y ocho (1248) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese**.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

XCM/MLZ/LARJ
M/López

Pista Juan Pablo II, frente a DICEGSA, Managua, Nic. Apartado Postal: 48 Teléfono: (505) 2265-2072
www.cgr.gob.ni